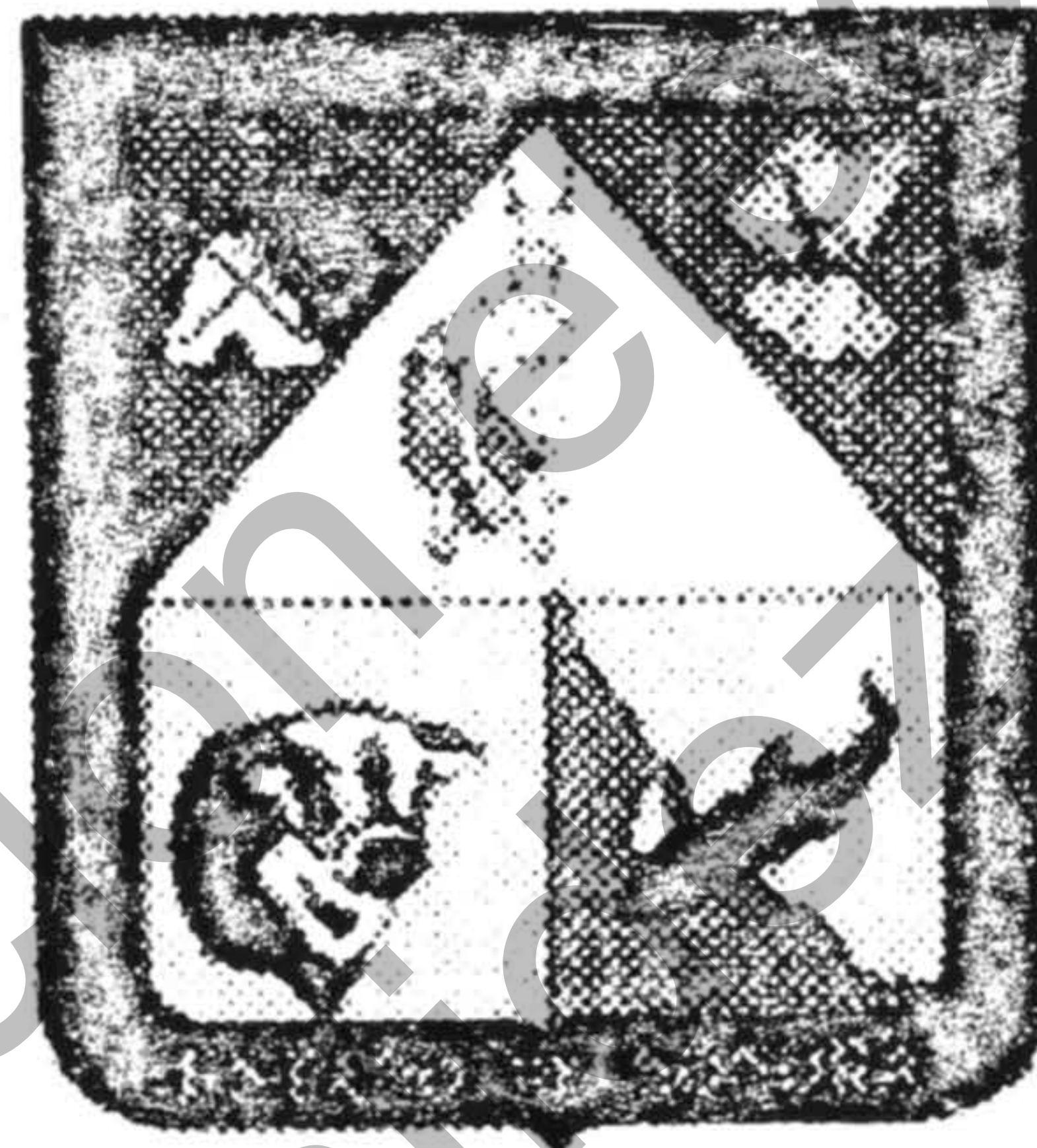




# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

*"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"*

## CONTENIDO

**GOBIERNO FEDERAL**

Indice en página número 19

**TOMO CLII**  
**HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 38 SECC. II**  
**LUNES 8 DE NOVIEMBRE DE 1993**





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

VISTO para resolver el expediente PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION y CANCELACION DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 228/T.U.A.-28/93, relativo al Poblado denominado "NUEVO MICHOACAN", Municipio de SAN LUIS, RIO COLORADO, ESTADO DE SONORA; y

## R E S U L T A N D O

JUICIO: No. 228/T.U.A.-  
28/93

POB. : "NUEVO MICHOACAN"  
MPIO. : SAN LUIS, R.C.  
ACC. : J.P.D.A., ---  
N.A.U.D., Y -  
C.C.D.A.

PRIMERO.- Por Oficio No. 0832, de fecha 26 de febrero de 1992, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a la Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicada en el poblado denominado "NUEVO MICHOACAN", del Municipio de SAN LUIS, RIO COLORADO, de esta Entidad Federativa, anexando la Primera Convocatoria de fecha 19 de septiembre de 1991, la Inspección Ocular de fecha 24 de septiembre de 1991, Acta de Desavecinidad, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 10 de octubre de 1991; de donde se desprende la confirmación de los derechos agrarios de 53 ejidatarios, más la Parcela Escolar; la solicitud de privación y cancelación del certificado de derechos agrarios por fallecimiento de su titular, y adjudicación de este derecho al sucesor preferente, que reúne los requisitos establecidos por el Artículo 72, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; la solicitud de privación de los derechos agrarios individuales a su titular, sin sucesores registrados, a un ejidatario que incurrió en la causal prevista por el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, y la adjudicación de este derecho a un campesino que se encuentra dentro de las preferencias establecidas por el Artículo 72, Fracción I de la misma Ley.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró expediente con -





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

el número 22/92/35, y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, Intuló el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el Artículo 430, del mismo ordenamiento, notificándose en forma personal a las Autoridades Ejidales por conducto del personal designado por la Comisión Agraria Mixta.

HECETO: No. 728/T.U.A.  
78/93

FOR. : "BUEVO RECHOACAN"  
MPIO. : SAN LUIS, R.C.  
ACC. : J.P.D.A.,  
N.A.U.D., Y  
C.C.D.A.

TERCERO. En virtud de que los presuntos privados no se encontraban en el poblado, se levantó Acta de Desavecedad, la que fue firmada ante testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios y certificada ante la autoridad municipal con fecha 2 de diciembre de 1992. Por lo que hace a los enjuiciados que se encontraban ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se practicó por medio de Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, en la misma fecha señalada anteriormente, como se desprende de las constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO. La Audiencia de Pruebas y Alegatos se celebró a las 15:00 horas del día 18 de diciembre de 1992, declarándose integrada la Comisión Agraria Mixta, sin la asistencia de las Autoridades Ejidales ni de los ejidatarios presuntos privados en sus derechos agrarios, no compareciendo ninguna otra persona que pudiera tener interés en el presente Juicio, no obstante haber sido notificados en tiempo y forma que para ello establecía la Ley Federal de Reforma Agraria.





TRIBUNAL DEL AMO AGUARI

Por auto de fecha 17 de abril de 1993, se tuvo por radicado el presente expediente en el Tribunal Agrario; quedando registrado bajo el número 228/T.B.A.-28/93, y notificando a los Interesados el día 7 de septiembre de 1993, y en términos de Ley a la Procuraduría Agraria con fecha catorce de octubre de ese mismo año.

#### C O N S I D E R A N D O

JUICIO: No. 228/T.B.A.-  
28/93  
FOR. : "NUEVO HICHOACAN"  
MPIO. : SAN LUIS, R.C.  
ACC. : J.P.D.A., ---  
R.A.U.D., Y  
C.C.D.A.

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación de vectores del Poblado "NUEVO HICHOACAN", del Municipio de SAN LUIS, RIO COLORADO, del Estado de Sonora, se substanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a los Artículos 12, Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, se cumplió con las formalidades del procedimiento establecidas en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción de que se trata en este Juicio, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la 2





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Ley de la Materia.

**CUARTO.**— Según las constancias que obran en el expediente, -- los ejidatarios mencionados en el Resultado Primero incurrieron en la causal de privación de derechos agrarios, prevista en el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; fueron notificados de acuerdo a la Ley; se practicó la valoración de las pruebas ofrecidas, entre las que destacan el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 10. de octubre de 1991, el Acta de Desavecedad, los Informes de los Comisionados y su no comparecencia a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, aún cuando fueron debidamente notificados.

HECIBO: No. 228/T.U.A. -  
28/93

POB. : "NUEVO MICHOACAN"

OPCO. : SAN LUIS, R.C.

ACC. : J.P.D.A., ---  
N.A.U.D., Y  
C.C.D.A.

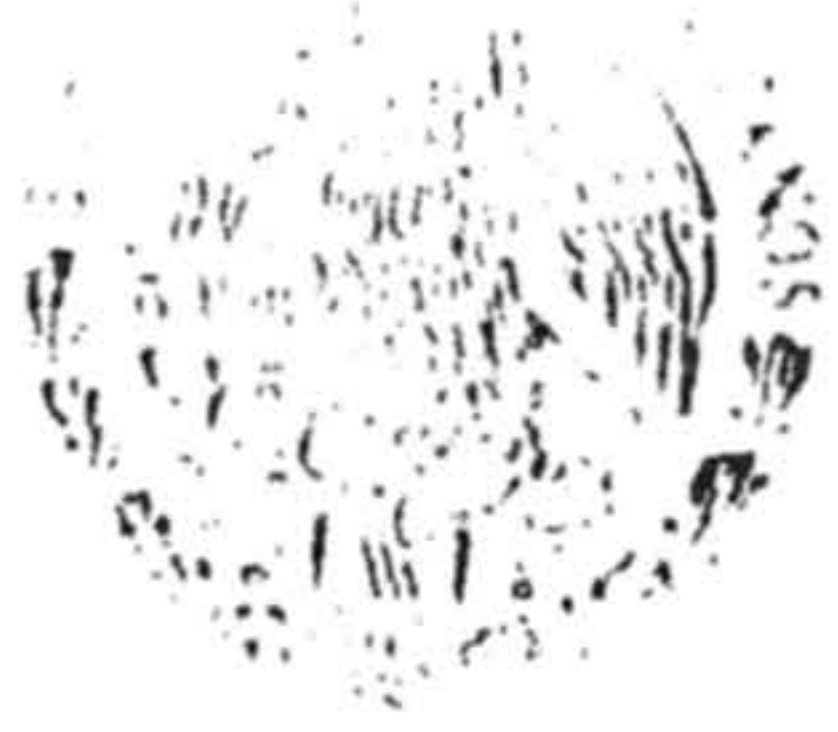
**QUINTO.**— Los campos señalados en las constancias que corren agregadas a los autos, y mencionados en el propio Resultado Primero, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios; de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 27, Fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria, y 10., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:

**R E S O L U C I O N**

**PRIMERO.**— Queda firme en todos sus términos el Acuerdo de -- Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios del Poblado denomi-





## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

pado "NUEVO NICHOACAN", del Municipio de SAN LUIS, RIO COLORADO, del Estado de Sonora, de fecha lo., de octubre de 1991, que confirma los derechos agrarios de los CC.

No. PROG.	No. CERT.	TITULARES
1.-	171584	PARCELA ESCOLAR
2.-	171585	ENRIQUE ACEVES MAGDALENO
3.-	171586	FRANCISCO ACEVES MAGDALENO
4.-	171589	MANUEL ACEVES MAGDALENO
5.-	171591	JULIO ALVARADO ARMENTA
6.-	171592	MANUEL BERNAL GONZALEZ
7.-	171593	PETRA BERNAL GONZALEZ DE GUTIERREZ
8.-	171595	ANTONIO CAZAREZ SANCHEZ
9.-	171596	ALFREDO CAZAREZ CERVANTES
10.-	171597	PRIMO CAZAREZ SANCHEZ
11.-	171599	J. SOCORRO CISNEROS CORONA
12.-	171602	HUMBERTO FLORES MONTAÑO
13.-	171605	J. REFUCIO HERRERA CISNEROS
14.-	171606	SALVADOR HERRERA CISNEROS
15.-	171607	TEOFILO LOPEZ VARGAS
16.-	171609	JULIO MARTINEZ OROZCO
17.-	171612	ANTONIA ACUIRRE VDA. DE MARTINEZ
18.-	171617	GUILERMO MURILLO OSORIO
19.-	171621	ERASMO PIMENTEL PIMENTEL
20.-	171622	HAURILIO PIMENTEL MARTINEZ
21.-	171623	MACARIO RAMIREZ REYNA
22.-	171627	GABRIEL RODRIGUEZ ORTIZ
23.-	171731	JESUS AMADO ALCARAZ RUIZ
24.-	171632	MANUEL SOTELO PINO
25.-	171633	PABLO SOTELO PINO
26.-	171634	JUANA LOPEZ VDA. DE VIVEROS
27.-	171635	JOSE VIVEROS MOLINA
28.-	171638	ELISA PINO VDA. DE ZEPEDA
29.-	171639	RICARDO ZEPEDA GARCIA
30.-	1858954	JOSE MATILDE CAZAREZ AMBRIZ
31.-	1858955	CRESENCIO MARTINEZ COTA
32.-	1858956	IRENE REYNA MIRANDA
33.-	1858957	JOSE LUIS RODRIGUEZ GAXIOLA
34.-	1858958	CESAR ZEPEDA GARCIA
35.-	1858960	SALVADOR MARTINEZ OROZCO
36.-	1858961	ANTONIO RAMIREZ BOJORQUEZ
37.-	2685692	MARIA NIEVES SALDAÑA VDA. DE GUTIERREZ
38.-	2685693	MARGARITA OROZCO VDA. DE MARTINEZ
39.-	2685694	JUANA LARES VDA. DE MATA
40.-	2685695	MARIA LUISA MORALES VDA. DE DUARTE
41.-	2685696	JULIO ALFONSO ZEPEDA VALENCIA
42.-	2685698	HERIBERTO SOLORIO LOPEZ
43.-	2685699	AMELIA AREVALO BERNAL
44.-	2685700	LUIS MARTINEZ OROZCO
45.-	2685701	ELENA OCEGUERA CRUZ
46.-	3290142	ADAN FLORES MONTAÑO
47.-	3290143	HECTOR ONTIVEROS ACUIRRE
48.-	3290144	RAMON RODRIGUEZ OCHOA
49.-	3706332	TOMAS MONTAÑA CABRERA

JUICIO: No. 778/T.U.A. -  
28/93  
POB. : "NUEVO NICHOACAN"  
MUIC. : SAN LUIS, R.C.  
ACC. : J.P.D.A., ---  
N.A.U.D., Y  
C.C.D.A.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

No. PROC.	No. CERT.	TITULARES
50.-	3706333	SILVINA SILVA VDA. DE ACEVES
51.-	3706329	CECILIA CASTAÑEDA VDA. DE MARTINEZ
52.-	3706330	AURORA ACEVES MAGDALENO
53.-	3706331	SARA GONZALEZ VDA. DE ACEVES
54.-	2685697	DAVID HOLINA GONZALEZ

JUICIO: No. 278/T.U.A. -  
28/93  
FOR. : "NUEVO MICHOACAN"  
MPIO. : SAN LUIS, R.C.  
ACC. : J.P.D.A., ---  
N.A.U.D., Y  
C.C.D.A.

SEGUNDO.- De la misma manera se confirma el Acuerdo de Asamblea General de ejidatarios por lo que respecta a la cancelación de los derechos agrarios por fallecimiento de su titular J. GUADALUPE RIVAS SANDOVAL, con Certificado No. 171626, y reconocer este derecho al C. JOSE ISRAEL RIVAS ENRIQUEZ, quien es su sucesor preferente. Igualmente procede el Acuerdo de Asamblea de ejidatarios en cuanto a privar de sus derechos a SARA ZARATE VDA. DE FIERROS, amparada con el Certificado de Derechos Agrarios No. 171600, en su sucesión registrada, por haber incurrido en la causal prevista por el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, y reconocer estos derechos y la unidad de dotación de referencia al C. ARTENIO FIERROS ZARATE, quien se encuentra dentro de las preferencias que estipula el Artículo 200 de la misma Ley, debiendo expedirse los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del Poblado denominado "NUEVO MICHOACAN", Municipio de SAN LUIS, RIO COLORADO, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y los Puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscríbase en el Registro Agrario Nacional, en términos del Artículo 152 de la Ley Agraria.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y ejecútese.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete -- días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y -- tres.

JUICIO: No. 228/T.U.A.-  
28/93  
POR. : "NUEVO MICHOACAN"  
MPIO. : SAN LUIS, R.C.  
ACC. : J.P.D.A., ---  
N.A.U.D., Y  
C.C.D.A.

El C. Magistrado.- Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, en funciones.- Lic. Georg Rubén Silesky Mata.- Rúbrica .-

El suscrito Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Distrito Veintiocho hago constar y:

**CERTIFICO:**

Que la presente copia fotostática concuerda fielmente con su original al que me remito en 7 fojas, deducidas del expediente número 228/T.U.A.-28/93 relativo al Juicio de Priv. de Der.- Agrarios, del Poblado Nuevo Michoacán, municipio San Luis, R.C. del Estado de Sonora. Doy fe en Hermosillo, Sonora, a 22 de octubre de 1993.

El Secretario de Acuerdos.

Lic. Georg Rubén Silesky Mata.- Rúbrica .-



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

**VISTO** para resolver el expediente de **JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS No. 249/T.U.A.-78/93**, relativo al Poblado denominado "AQUILES SERDAN", Municipio de **SAN LUIS, RIO COLORADO**, Estado de Sonora; y

**R E S U L T A N D O**

EXPEDIENTE No. 249/T.U.A.  
78/93  
POP. : "AQUILES SERDAN"  
MUN. : SAN LUIS, R.C.  
ACC. : J.P.D.A.

**PRIMERO.**— La Delegación Agraria en el Estado, con fecha 10, de abril de 1993, remitió a la Comisión Agraria Mixta en el Estado, de conformidad con el acuerdo aprobado en sesión de Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, de fecha 4 de diciembre de 1991, el Expediente Número 2.2-(1040)-841-1375, de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos del Núcleo de Población denominado "AQUILES SERDAN II", del Municipio de **SAN LUIS, RIO COLORADO**, de esta Entidad Federativa, notificado a la Delegación Agraria Mixta mediante Oficio No. 98390, de fecha 14 de enero de 1992, firmado por el Subsecretario de Asuntos Agrarios, ordenando se dé vista a la Comisión Agraria Mixta, para el efecto de que se repongan los trabajos de mérito, en los términos señalados en la Consideración II de dicho acuerdo, en el entendido de que una vez substanciado el expediente, lo remitiría a la Delegación Agraria, a fin de que ésta, debidamente opinado, le diera el trámite correspondiente, según los puntos primero, segundo y tercero del citado acuerdo, expediente que debería integrarse debidamente para ser remitido posteriormente a la consideración y dictamen del propio Cuerpo Consultivo Agrario.

Con fecha 5 de abril del presente año, se dictó un acuerdo en la Comisión Agraria Mixta, en el que considerando que dicha Comi-





## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

ción ya no está facultada para ordenar la reposición del señalado -- procedimiento, se determinó remitir el expediente, sin cumplimen--- tar el acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario a que se hace mención, a este Tribunal Unitario Agrario, el cual con fecha 6 de mayo del -- presente año radicó el expediente, registrándose en el Libro de Go- bierno bajo el número 249/T.U.A.-28/93, y

## C O N S I D E R A N D O

JUICIO: No. 249/T.U.A.-  
28/93

POR. : "AQUILES SERDAN"  
MPIO. : SAN LUIS, R.C.  
ACC. : J.P.D.A.

PRIMERO.- Que la Comisión Agraria Mixta en el Estado no dio -- cumplimiento a lo ordenado por el Cuerpo Consultivo Agrario en su -- acuerdo aprobado el 4 de diciembre de 1991, que le fue comunicado -- el 10., de abril de 1993, de reponer el procedimiento, con motivo -- de la acción de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Aco- modo de Campesinos en el Poblado "AQUILES SERDAN II", del Municipio de SAN LUIS, RIO COLORADO, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior, se considera que el expe--- diente llevado a este Tribunal Agrario, no se encuentra en estado -- de resolución, tal como lo establecen los Artículos Tercero Transi- torio del Decreto de reformas al Artículo 27 Constitucional, publi- cado el 6 de enero de 1992, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. En las condiciones mencionadas, este órgano jurisdiccional carece -- de facultades para reponer el procedimiento, conforme a lo ordenado por el Cuerpo Consultivo Agrario, y no encontrándose en estado de -- resolución, por haber quedado sin efecto los trabajos realizados, -- no puede por lo tanto resolverlo.

TERCERO.- En razón de lo señalado en los puntos que anteceden,



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

se considera procedente ordenar el archivo del expediente dejando a salvo los derechos de los campesinos involucrados, para que los hagan valer en la vía y forma que a sus derechos convenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en los Artículos 27, Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 189 de la Ley Agraria, se emite la siguiente:

JUICIO: No. 249/T.U.A.-  
28/93

FOR. : "AQUILES SERDAN"  
MPIO. : SAN LUIS, R.C.  
ACC. : J.P.D.A.

**R E S O L U C I O N**

**PRIMERO.** - Este Tribunal Unitario Agrario no es competente para conocer y resolver el presente asunto, ya que el mismo no se encuentra en las condiciones previstas en los Artículos Tercero Transitorio del Decreto de reformas al Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 6 de enero de 1992, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios respectivamente, como se señala en el segundo considerando de esta resolución.

**SEGUNDO.** - Archívese el expediente como asunto concluido y déjense a salvo los derechos de los campesinos del Poblado "AQUILES SERDAN", Municipio de SAN LUIS RIO COLORADO.

**TERCERO.** - Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, sus puntos resolutiveos en el Boletín Judicial Agrario e inscribáse en el Registro Agrario Nacional.

**CUARTO.** - Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria.





## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Así lo resolvió y firma el C. Magistrado del Tribunal Unitario --- Agrario, Distrito Veintiocho, Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, ante el C. Secretario de Acuerdos, Lic. Georg Rubén Silesky Mata, que autoriza y dá Fe.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres.

JUICIO: No. 249/T.U.A.-  
28/93  
FOR. : "AQUILES SERDAN"  
MPIO. : SAN LUIS, R.C.  
ACC. : J.P.D.A.

El C. Magistrado.- Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos,  
Lic. Georg Rubén Silesky Mata.- Rúbrica.-

El suscrito Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Distrito Veintiocho hace constar y:

## CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática concuerda fielmente con su original al que se refieren en 4 fojas, deducidas del expediente número 249/T.U.A.-28/93 relativo al Juicio de Priv. de Der. Agrarios, -- del Poblado Aquiles Serdán - - - - -; municipal San Luis, R.C. del Estado de Sonora. Doy fe. Hermosillo, Sonora, a 22 de octubre de 1993.

El Secretario de Acuerdos.

Lic. Georg Rubén Silesky Mata.- Rúbrica.-





## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

VISTO para resolver el expediente de Juicio de RECONOCIMIENTO DE DERECHOS SUCESORIOS No. 154/T.U.A.-28/92, relativo al Poblado denominado "BACOBAMPO 2", Municipio de ETCHOJOA, Estado de Sonora; y

## R E S U L T A N D O

JUICIO: No. 154/T.U.A.-  
28/92

POB. : "BACOBAMPO 2"  
MPIO. : ETCHOJOA  
ACC. : R.D.S.

PRIMERO.- Por Oficio Número 1518, de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y dos, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación Parcial de Usufructo Ejidal, practicada en el Poblado denominado "BACOBAMPO 2", del Municipio de ETCHOJOA, de esta Entidad Federativa, el día veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y dos, anexando la Primera Convocatoria de fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y dos, el Acta de no Verificativo de la Asamblea de fecha cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos, la Segunda Convocatoria de la misma fecha, la repetición de la Segunda Convocatoria, de fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y dos, el Acta de Inspección Ocular de fechas tres y cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y uno, y el Acta de Asamblea General, de fecha trece de febrero de mil novecientos noventa y dos, de donde se desprende la Investigación que se practicara a fin de adjudicar los Derechos Agrarios que pertenecieron a los extintos ejidatarios: 1.- FLORENCIA SOTO GIL. 2.- MARIA DE JESUS MENDIVIL. 3.- ROSA ESTRELLA YOCUPICIO. 4.- GERARDO LLANES. 5.- JOSE ESQUER. 6.- MICAELA MILLANES OLIVAS. 7.- DAVID FELIX ESTRELLA, quienes son los titulares de los Certificados de Derechos Agrarios Números: 1.- 3298435. 2.- 3298489. 3.- 3298444. 4.- 347427. 5.- 3298428. 6.- 347417, y la adjudicación de estos derechos a los CC. 1.- LEOBARDO ROBLES SOTO. 2.- ROSALBA JUAREZ VERDUGO. 3.- CARLOS ESTRELLA VERDUGO. 5.- ENRIQUETA YVESHEA BULLIBO.





## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

JUICIO: No. 154/T.U.A.-  
28/92  
POB. : "BACOBAMPO 2"  
MPIO. : ETCHOHOA  
ACC. : R.D.S.

6.- DESIDERIO HEDRANO OLIVAS.- 7.- FELICIANA CAMARGO LEYVA. En el caso del número 4, C. GENARO MILLANES, La Comisión Agraria Mixta con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, no propuso por parte de la Asamblea General de Ejidatarios el nombre del campesino para que lo sucediera en sus Derechos Agrarios, en virtud de que no se encontraba instaurado el Conflicto Parcelario Número 2-3(1265)620, entre los CC. MANUEL DE JESUS MILLANES VALENZUELA y MELQUIADES VALENZUELA DE MILLANES, manifestando en la Audiencia de Pruebas y Alegatos el C. MANUEL DE JESUS MILLANES VALENZUELA, que la materia que originó el conflicto ya no existe, toda vez que su contraparte falleció, y que por lo tanto la Comisión Agraria Mixta con fecha tres de octubre de mil novecientos ochenta y nueve emitió Resolución en el expediente antes citado, en su favor, acordando la Asamblea por mayoría de votos la adjudicación del Derecho Agrario al C. MANUEL DE JESUS MILLANES VALENZUELA, desechando como improcedente la solicitud de su hermana MARIA MILLANES VALENZUELA, quien manifiesta ser la segunda sucesora, de que le entregue el cincuenta por ciento de la parcela, argumentando la Asamblea que la reclamación no la hizo a su debido tiempo, y que por lo tanto ya se había decidido lo del Derecho Agrario, y que si se cree con derecho a heredar ocurra a la instancia que corresponda. Solicitando en todos estos casos los Asambleístas, la privación de los Derechos Agrarios por fallecimiento de sus titulares, y la cancelación de los correspondientes certificados, además de hacer la aclaración de que la Inspección Ocular se practique en cada uno de los casos, con excepción de la del C. GENARO MILLANES ya que ésta no se ordenó.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de octubre de 1992, fue registrado ante este Tribunal el Expediente No. 166/T.U.A.-28/92, con motivo del escrito de demanda presentado por el C. CARLOS VERDUGO ESTRELLA y la C/ ALMA VERDUGO ESTRELLA, acordándose por este Tribunal con fecha





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 154/T.U.A.-  
28/92  
POB. : "BACOBAMPO 2"  
MPIO. : ETCHOJOA  
ACC. : R.D.S.

de diciembre de 1992, acumular dicho expediente al diverso número ---  
154/T.U.A.-28/92, en que se actúa, por tratarse de los mismos hechos,  
agregando además los escritos y diversas pruebas documentales, que  
fueron exhibidos por los representantes legales de las CC. ERNESTINA  
ALCANTAR VDA. DE FELIX, quien reclama los derechos como sucesora pre-  
ferente del C. MANUEL FELIX ESTRELLA y MARIA OLIVAS MILLANES, recla-  
mante de los derechos, en calidad de sucesora preferente de la C. MI-  
CAELA MILLANES OLIVAS, ambos escritos de fecha 5 de octubre de 1992,  
aclarándose que el expediente que quedó radicado con el número ---  
154/T.U.A.-28/92, fue recibido por la Comisión Agraria Mixta, sin que  
hubiera instaurado el Juicio Privativo y de Nuevas Adjudicaciones de  
Derechos Agrarios correspondiente.

Analizando todo lo anteriormente expuesto, este Tribunal Unita-  
rio Agrario formula los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- La Investigación General de Usufructo Parcelario EJE-  
dal celebrada en el poblado que nos ocupa, el día 13 de febrero de -  
1992, se efectuó dentro del marco legal que para tal efecto estable-  
cían los Artículos 428 a 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La  
solicitud del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el  
Estado a la Comisión Agraria Mixta, para que iniciara el Juicio Pri-  
vativo de Derechos Agrarios en contra de las personas que, según se  
desprende del Acta de Asamblea, incurrieron en alguna de las causas  
de privación señaladas en la Ley citada, se fundamenta en las condi-  
ciones que le otorgaba el Artículo 426 de la legislación agraria.

**SEGUNDO.**- La Comisión Agraria Mixta en el Estado recibió la soli-  
citud del Delegado, cuando ya se había modificado el marco legal rela-  
tivo y no instauró ni inició ningún procedimiento al respecto, tra-  
tándose a enviar el expediente respectivo en tales condiciones al  
Tribunal Unitario Agrario.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 154/T.U.A.-  
28/92

POB. : "BACORAMPO 2"

MPIO. : ETCHOJOA

ACC. : R.D.S.

TERCERO.- Visto lo anterior, se llegó al conocimiento de que no se cumplieron los supuestos enmarcados en los Artículos Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 6 de enero de 1992; Tercero Transitorio de la Ley Agraria, y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, al no encontrarse en estado de resolución el expediente de que se trata, por lo que este Tribunal carece de competencia para conocer y resolver esta controversia; en tal virtud y al no tener la Comisión Agraria Mixta facultades para instaurar y desahogar este tipo de procedimientos, facultad que con la nueva Ley Agraria es exclusiva de la Asamblea General de Ejidatarios, según lo dispuesto en el Artículo 23, Fracción II de este ordenamiento, se considera pertinente remitir a la propia Asamblea copia certificada del acta de fecha 13 de febrero de 1992, levantada en ese poblado, por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a efecto de que determine lo que corresponda, archivándose los originales en este Tribunal para su consulta en caso necesario, consecuentemente se dejarán a salvo los derechos agrarios controvertidos, para que los hagan valer en la vía legal correspondiente. Por lo que respecta al diverso Expediente No. 166/T.U.A.-28/92, que fuera acumulada a éste, por las razones expuestas, deberá desglosarse, a fin de continuar el trámite ante este Tribunal, practicándose las diligencias que resulten necesarias para su substanciación y resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo previsto en el Artículo 27, Fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria, y lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, este Tribunal Unitario Agrario emite la siguiente:





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

R E S O L U C I O N

**PRIMERO.** - Se declara incompetente este Tribunal para conocer y resolver este expediente, por no encontrarse en las condiciones previstas en los Artículos Tercero Transitorio del Decreto de reformas al Artículo 27 Constitucional, publicado el 6 de enero de 1992, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, de conformidad con lo señalado en el tercer Considerando de esta Resolución.

**SEGUNDO.** - Remítase copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios, levantada con motivo de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, con fecha 13 de febrero de 1992, por conducto de los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "BACOBAMPO 2", del Municipio de ETCHOJOA, Estado de Sonora, para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 23, Fracción II de la Ley Agraria.

JUICIO: No. 154/T.U.A.-  
28/92  
POB. : "BACOBAMPO 2"  
MPIO. : ETCHOJOA  
ACC. : R.D.S.

**TERCERO.** - Desglósese el diverso Expediente No. 166/T.U.A.-28/92, del actual, relativo a la controversia entre CARLOS VERDUGO ESTRELLA y ALMA VERDUGO ESTRELLA, para la continuación de su trámite.

**CUARTO.** - Publíquese este acuerdo, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de Unidad de Dotación de Reconocimiento de Derechos Sucesorios, en el Ejido del Poblado denominado "BACOBAMPO 2", del Municipio de ETCHOJOA, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y los Puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscribáse en el Registro Agrario Nacional, en términos del Artículo 152 de la Ley Agraria, y háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y ejecútese.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los tres días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y tres.

El C. Magistrado.- Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos,- Lic. Georg Rubén Silesky Mata.- Rúbrica .-

El suscrito Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Distrito Veintiocho hago constar y:

**CERTIFICO:**

Que la presente copia fotostática concuerda fielmente con su original al que me remite en cinco fojas, deducidas del expediente número 154/T.U.A.-28/92 relativo al Juicio de Rec. de Der. Sucesorios, del Poblado "Bacobampo 2" - - - - - , municipio Etchojoa, - - - del Estado de Sonora. Doy fé. Hermosillo, Sonora, a 4 de Noviembre de 1993.

El Secretario de Acuerdos.

Lic. Georg Rubén Silesky Mata.- Rúbrica .-



**GOBIERNO FEDERAL**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

Juicio Privativo de derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios, relativo al poblado denominado "Nuevo Michoacán", ubicado en el Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora. ....

2

Juicio Privativo de Derechos Agrarios, relativo al poblado denominado "Aquiles Serdán", ubicado en el Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora.....

9

Juicio de Reconocimiento de Derechos Sucesorios, relativo al poblado denominado "Bacobampo 2", ubicado en el Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora. ....

13

Publicación electrónica  
sin validez oficial



## TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Capítulo VIII, Artículo 311, de la Ley No. 144, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9, de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$ 0.76
2. Por cada página completa en cada publicación	N\$ 468.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$ 681.65
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$ 2,384.80
5. Costo unitario del ejemplar	N\$ 6.10
6. Por copia:	
a) Por cada hoja	N\$ 2.05
b) Por certificación	N\$ 10.15
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$ 1,322.60
8. Por número atrasado	N\$ 12.20

### BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge Yeomans C.

Garmendia 157 Sur

Hermosillo, Sonora.

C.P. 83000

Tel. (62)17-45-89

Fax (62)17-37-15

No. del día:	Se recibe documentación para publicar:	Horario:
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.

### REQUISITOS:

\* Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.

\* Efectuar pago en la Agencia Fiscal.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE NOCALES, CIUDAD OBREGON Y CABORCA.

**BI-SEMANARIO**